



*Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual*

0700

BUENOS AIRES, 18 MAY 2012

VISTO los Expedientes del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Nros. 32.00.0/11, 32.01.0/11, 32.02.0/11 y 32.03.0/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes individualizados en el VISTO tramita el concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, para la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que con fecha 21 de noviembre de 2011, se procedió a la apertura del concurso de que se trata.

Que al momento de la apertura del referido concurso se ha verificado la presentación de TRES (3) ofertas correspondientes al Señor LUIS ERNESTO GARRETON (DNI N° 8.036.865), y las firmas A.D.V.S.P.S. S.A. y NOTDIGITAL S.R.L. (en formación), quedando documentadas bajo Expedientes Nros. 32.01.0/11, 32.02.0/11 y 32.03.0/11, respectivamente.

Que bajo actuación Nro. 11346-AFSCA/12 la firma A.D.V.S.P.S. S.A., ha desistido de la oferta presentada.

Que la firma NOTDIGITAL S.R.L. (en formación), se ha expresado en idéntico sentido, manifestando su voluntad de no continuar con el trámite de que se trata, por cuestiones de índole particular, documentada bajo Actuación N° 11347-AFSCA/12, requiriendo la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, solicitando además a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS

2



*Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual*

0700

DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL la no ejecución de la garantía constituida en orden al artículo 8° del Anexo I aprobado por Resolución N° 685-AFSCA/11.

Que finalmente el Sr. LUIS ERNESTO GARRETON, (ACTUACION N° 11345-AFSCA/12) ha exteriorizado su pretensión de no continuar con el trámite, requiriendo también la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones y la no ejecución de la garantía prenotada.

Que el artículo 66 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) contempla la facultad para el administrado de desistir del procedimiento incoado.

Que en efecto la norma indicada expresa: "Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado".

Que sobre el particular el Dr. TOMAS HUTCHINSON en su obra REGIMEN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Editorial Astrea, pág. 341, Ed. 2006 ha indicado: "...No se requiere la utilización de formulas sacramentales, el único recaudo es que sea fehaciente, verdadero y no deje lugar a dudas (CNCont.Adm.Fed., Sala III, 17/10/82, "Dirección de Fabricaciones Militares").

Que analizadas las presentaciones efectuadas por cada uno de los oferentes del concurso de marras, se verifica que las mismas cumplen con el requisito establecido por el artículo 66 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Que en virtud de lo expresado, corresponde hacer lugar a los desistimientos presentados por los oferentes.

Que una consideración particular corresponde realizar con relación a la solicitud de devolución del monto ingresado en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y la no ejecución de la garantía establecida en el artículo 8° del Anexo I aprobado por Resolución N° 685-AFSCA/11.

PN



0700

*Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual*

Que al respecto debe tenerse presente que la totalidad de oferentes en el concurso de que se trata, han desistido de sus ofertas.

Que merituando tal circunstancia excepcional, a juicio de esta AUTORIDAD FEDERAL corresponde hacer lugar a la petición incoada.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hácese lugar a los desistimientos formulados por el Señor LUIS ERNESTO GARRETON (DNI N° 8.036.865), y las firmas A.D.V.S.P.S. S.A. y NOTDIGITAL S.R.L. (en formación), de las ofertas presentadas al concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, y en consecuencia, dése por finalizado el presente proceso concursal.

P
N



*Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual*

ARTICULO 2°.- Procédase a la devolución del importe abonado por cada uno de los oferentes indicados en el artículo 1° de la presente, en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, como así también las garantías constituidas en los términos del artículo 8° del Anexo I aprobado por Resolución N° 685-AFSCA/11, en virtud de lo expuesto en los "Considerandos".

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° **0700**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° **00027**
EXPEDIENTES Nros. 32.00.0/11, 32.01.0/11, 32.02.0/11 y 32.03.0/11

IGNACIO SAAVEDRA
DIRECTOR
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Lic. SANTIAGO ARAGÓN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL